

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 11 de marzo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Iglesia de San Juan Bautista», en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Iglesia de San Juan Bautista está ubicada en el número 76 de la avenida de Parayas, en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo. Limita: Al norte, avenida de Parayas; al oeste, por la calle de Román Rivas; al sur, parcela de los herederos de don Felipe Palazuelos y doña Toribia Sierra, y al este, con el número 78 de la avenida de Parayas (vivienda de don Angel López).

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de marzo de 1993.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

13525 *DECRETO 21/1993, de 28 de abril, por el que se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Herce, Prájano y Santa Eulalia Bajera, para sostener en común un puesto único de Secretaría.*

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé la agrupación de los municipios para sostener en común un puesto único y conjunto al que se atribuya la responsabilidad administrativa de la función de Secretaría de cada uno de ellos.

Al amparo de dicha previsión y de lo dispuesto en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, los municipios de Herce, Prájano y Santa Eulalia Bajera han instruido un expediente de constitución de agrupación, aprobando los pertinentes Estatutos, con sujeción al procedimiento establecido en la Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1989, de 23 de mayo.

Atendiendo al estado del expediente y en virtud de su competencia, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en su reunión del día 28 de abril de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Herce, Prájano y Santa Eulalia Bajera, para sostener en común un puesto único de Secretaría.

La agrupación se regirá por los Estatutos aprobados por los Ayuntamientos, según consta en el expediente, y por la legislación que en cada momento sea aplicable.

Logroño, 28 de abril de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

13526 *CORRECCION de errores de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 534/1993, de 12 de abril.*

Observados errores en las proclamaciones acordadas por las Juntas Electorales Provinciales de las Candidaturas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo de 1993, a continuación se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALICANTE

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Candidatura Els Verds-Los Verdes, donde dice: «(LV)»; debe decir: «(L.V.)».

Candidatura número 12, donde dice: «Agrupación Ciudadan Independiente (ACI-Panteras (PGE)»; debe decir: «AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE «A.C.I. PANTERAS GRISES DE ESPAÑA (P.G.E.)».

Candidatura número 22, SALUD Y ECOLOGÍA EN SOLIDARIDAD (ECO-VERDE), candidato número 10, donde dice: «Cubillas»; debe decir: «CUTILLAS».

SENADO

Candidatura número 12, donde dice: «ACI Panteras Grises de España (P.G.E.)»; debe decir: «AGRUPACION CIUDADANA INDEPENDIENTE «A.C.I. PANTERAS GRISES DE ESPAÑA» (P.G.E.)».